



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 11 de julio de 2017

**OFICIO N° 141-2017-EF/68.01**

Señor

**JORGE CHANG SERRANO**

Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Transportes y Comunicaciones

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Jirón Zorritos N° 1203

Cercado de Lima

**Asunto:** Absolución de consulta

**Referencia:** Oficio N° 406-2017-MTC/09 (HR 122901-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos consulta si procede la evaluación de un recurso de reconsideración presentado por el proponente de la Iniciativa Privada Autofinanciada (IPA) "Panamericana Sur: Tramo Ica-Dv. Quilca", con la finalidad que se deje sin efecto el retiro de la mencionada IPA de la cartera de proyectos del Sector del cual es titular y se reactive el procedimiento aplicable a dicha iniciativa privada.

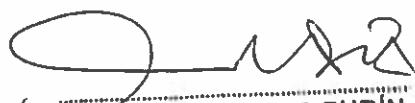
Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-EF/68.01, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emite opinión sobre la interpretación de las normas de alcance general y no respecto a proyectos, actos o contratos de APP específicos.



En este contexto, con relación a su consulta debemos señalar que las Iniciativas Privadas tienen el carácter de petición de gracia, agotándose el derecho de los proponentes con la presentación ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP). Al respecto, de acuerdo con el numeral 33.4 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1224, las iniciativas privadas Autofinanciadas o Cofinanciadas tienen el carácter de peticiones de gracia al que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (hoy artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), no siendo posible el cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento emitido por la OPIP en sede administrativa o judicial.

En tal sentido, por mandato del Decreto Legislativo N° 1224 y del TUO de la Ley N° 27444, el derecho de los proponentes de las iniciativas privadas Autofinanciadas o Cofinanciadas se agota con su presentación ante el OPIP competente, sin posibilidad que los proponentes cuestionen o impugnen el pronunciamiento que desestima la iniciativa privada correspondiente<sup>1</sup>.

Atentamente,

  
**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Cabe señalar, que esta regla viene siendo aplicada desde el derogado Decreto Legislativo N° 1012, el cual en su numeral 14.4 reconoció que las Iniciativas Privadas tienen el carácter de petición de gracia, no siendo posible su impugnación en vía administrativa o judicial.